Asunto T-134/94

NMH Stahlwerke GmbH
contra
Comisión de las Comunidades Europeas

«Tratado CECA — Competencia — Acuerdos entre empresas — Sistema de intercambio de información — Multa — Imputabilidad de la infracción»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada) de 11 de marzo de 1999 . . . . . II- 241

Sumario de la sentencia

1. *Actos de las Instituciones — Motivación — Obligación — Alcance — Decisión por la que se imponen multas por infracción de las normas sobre la competencia — Explicaciones suplementarias durante el procedimiento contencioso — Procedencia*
   (Tratado CECA, art. 15)

2. *CECA — Prácticas colusorias — Prohibición — Infracción — Imputación — Sucesor económico*
   (Tratado CECA, art. 65, aps. 1 y 5)

1. La motivación prescrita por el artículo 15 del Tratado CECA debe, por una parte, permitir al interesado conocer la justificación de la medida adoptada para, en su caso, hacer valer sus derechos y comprobar si la decisión está o no fundada y, por otra parte, permitir al órgano jurisdiccional comunitario ejercer su control de legalidad. La obligación de motivación debe apreciarse en función de las circunstancias del caso concreto, principalmente del contenido del acto de que se trate, de la naturaleza de los motivos invocados y del contexto en que se adoptó.

   En el caso de una Decisión por la que se imponen multas por infracción de las normas sobre la competencia, cuando la empresa afectada ha expuesto, tanto en su respuesta al pliego de cargos como en sus escritos, todos los elementos de hecho y de Derecho que considera pertinentes para refutar la tesis de la Comisión, nada impide a esta última puntualizar ante el Tribunal de Primera Instancia la motivación contenida en dicha Decisión remitiéndose al marco fáctico descrito por la propia empresa.

2. En determinadas circunstancias, una infracción de las normas sobre la competencia puede ser imputada al sucesor económico de la persona jurídica que la haya cometido, aun cuando esta última no haya dejado de existir en la fecha de la adopción de la Decisión en la que se señala dicha infracción, con el fin de que el efecto útil de dichas normas no sea comprometido por los cambios efectuados, especialmente, en la forma jurídica de las empresas de que se trate.